

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/38/2023 INTERPUESTO POR LA C. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ, militante del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** “LA OMISIÓN DE RESOLVER EN EL PLAZO QUE INDICA EL ARTICULO 44 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL EXPEDIENTE CEJPSLP/JDM/02/2023, GENERADO COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DICTADA POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SN LUIS POTOSÍ, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TESLP/JDC/29/2023” (sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA** “San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos, para acordar sobre las constancias remitidas por el Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, relativas al cumplimiento dado a la sentencia emitida el veintisiete de noviembre de los corrientes, por el pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio ciudadano identificado al rubro; y,

RESULTANDO:

I. Sentencia. El veintisiete de noviembre¹, este Tribunal Electoral determinó fundados los agravios de la parte actora, respecto a la omisión de la responsable de resolver el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante correspondiente.

Al respecto, los efectos fueron los siguientes:

“...lo procedente es ordenar al organo partidista responsable para que en un término de brevedad de **03 tres días a partir de su notificación** resuelva el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante identificado como CNJP-JDP-SLP-044/2023, promovido por la actora conforme a la normatividad estatutaria que rige a la Comisión Nacional de dicho partido político.

Determinación que deberá dentro las **24 veinticuatro horas siguientes** a la emisión de la resolución correspondiente, informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de la presente sentencia, así como las constancias que lo acrediten...”

II. Certificación. De autos del presente expediente se desprende de certificación de plazo, que los tres días hábiles otorgados a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre dictada dentro del presente juicio ciudadano; transcurrieron del día **uno de diciembre de dos mil veintitrés al día cinco del mismo mes y año.**

III. Recepción de constancias. El cinco de diciembre, se recibió escrito firmado por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, mediante el cual informa a este Tribunal Electoral el cumplimiento de sentencia, dentro del expediente TESLP-JDC-38/2023, así como, los siguientes anexos:

- Copias certificadas de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI dentro del expediente identificado con clave CNJP-JDP-SLP-044/2023, relativos al juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, promovido por Martha Orta Rodríguez y Martin Francisco Javier Reyna

¹ Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

Puente en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí.

IV. Cumplimiento. De la documentación recepcionada, se advierte que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, resolvió los autos que integran el expediente identificado como CNJP-JDP-SLP-044/2023, en el cual la autoridad responsable resolvió el medio de impugnación partidario conforme al procedimiento estatutario correspondiente.

Informando dentro de los plazos establecidos por este Tribunal Electoral, según se desprenden de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

En ese orden de ideas, se tienen por cumplido lo ordenado en el presente juicio ciudadano en los plazos y términos señalados por este órgano jurisdiccional.

Por ende, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable.

En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Ma. de los Angeles Gonzales Castillo.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.